

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
11:35 AM
29 OCT 2019
con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

OFICIO No. LXIV/COM.VSECC/101/2019

ASUNTO: Solicitud de Inscripción de

Dictamen al Orden del Día

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 29 de octubre de 2019

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

El que suscribe **DIPUTADO FREDIE DELFÍN AVENDAÑO**, Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27 fracción XV y 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por medio del presente solicito lo siguiente:

Remito para su inscripción en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de la Diputación Permanente, el DICTAMEN 27 del índice de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
12:15 hrs
29 OCT 2019
Lic. Chirinos
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

C.c.p. Expediente

ATENTAMENTE

EL RESPETO AL DERECHO AJENOS PA PAZI

DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO

PRESIDENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA
ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

Expediente No. 27

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 y 65 fracción XXXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 38, 42 fracción XXXII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

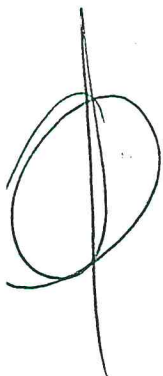
I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura de fecha 25 de septiembre de 2019, el **DIPUTADO: FREDIE DELFÍN AVENDAÑO**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, y el C. **ELÍAS MÁRQUES FENÁNDEZ, DIPUTADO JUVENIL 2019**, presentaron ante el Pleno Legislativo de este H. Congreso del Estado, la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 21 en su fracción X, de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.**

2. En la misma fecha de la Sesión Ordinaria antes mencionada, se acordó turnar la referida proposición con proyecto de punto de acuerdo para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, a la que le fue asignado el **número de expediente 27.**

3. Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la Comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran viable


**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA
ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN**



respecto del proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 21 en su fracción X, de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

II. CONSIDERANDOS


PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.




SEGUNDO. De conformidad con en lo dispuesto en los artículos 63 y 65 fracción XXXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 38, 42 fracción XXXII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, la **Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**, es competente para emitir el presente dictamen.

TERCERO. Los proponentes de la **Iniciativa por la que se adiciona el artículo 21 en su fracción X de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**, en esencia señalan lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Tal y como es sabido, la corrupción es un mal que ha penetrado casi todas las estructuras sociales y ha contaminado a nuestras instituciones públicas a tal grado que la ciudadanía tiene poca confianza y credibilidad en el ejercicio de la función pública.



*La **corrupción** en el País como en Oaxaca, está asociada a la **impunidad**, por ello la ciudadanía tienen poca credibilidad en el resultado de las instituciones públicas en su función de servir a la sociedad.*

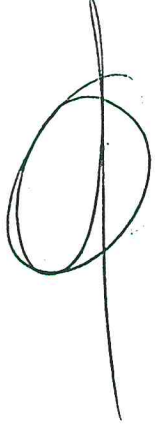
**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA
ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

Según los datos asentados en el Libro denominado **“México, Anatomía de la Corrupción”**, de la Autora: María Amparo Casar, publicado por el Instituto Mexicano para la Competitividad, A. C. (IMCO) y el CIDE, emitido en Mayo de 2015, se afirma que **“México es un País señalado por sus altos y crecientes niveles de corrupción e impunidad”** (dato señalado en la contraportada de dicho libro). Además, expresa con claridad que la corrupción asociada a la impunidad tiene alarmantes avances y que **“la cifra negra –el porcentaje de delitos de corrupción cometidos pero no castigados- es similar a la del resto de las violaciones a la ley: 95%”** (dato señalado en la página 4 del citado Libro).

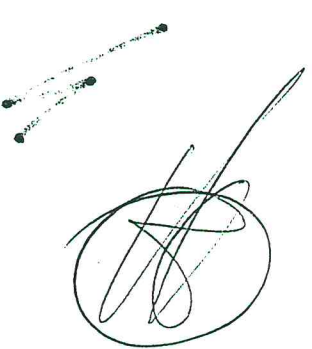
La corrupción, de acuerdo con la definición emitida por TRANSPARENCIA INTERNACIONAL, y que es la más aceptada por su sencillez y precisión, es **“el abuso del poder público para el beneficio privado”**. Definición que ha sido fortalecida por la autora del libro arriba citado al manifestar que la corrupción es **“El desvío del criterio que debe orientar la conducta de un tomador de decisiones a cambio de una recompensa o de una persona en relación a sus obligaciones como ciudadano”** (dato señalado en la página 9 del citado Libro).

En tal sentido, la corrupción tiene un aliado que debe combatirse de raíz, y que es la impunidad; sin embargo, para combatirse debe conocerse a profundidad. Desafortunadamente la sociedad y las instituciones relacionadas con el combate frontal de la corrupción sólo conocemos lo que se denuncia tanto en las instancias de procuración de justicia como en los medios de comunicación, pero la inmensa mayoría de los actos de corrupción son desconocidos. Por ello resulta a un más complejo de medirla.

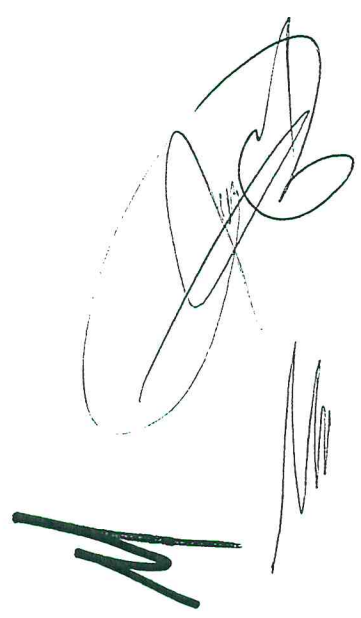
COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA
ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN



Al respecto, María Amparo Casar, en su libro arriba mencionado, señala que "... Si definir a la corrupción resulta un ejercicio complejo, medirla lo es aún más. Descubrir un acto de corrupción que por definición busca ser encubierto requiere, además de voluntad, de recursos y capacidades de investigación importantes. Una vez descubiertos, los actos pueden ser clasificados y contabilizados pero ahí donde reinan la opacidad, la complicidad y la impunidad, la medición es prácticamente imposible. Para corregir estas dificultades y tener un acercamiento más preciso al fenómeno de la corrupción se han desarrollado distintos indicadores cuyo objetivo es aproximarse al número de casos reales así como a las actitudes y valores de la ciudadanía y de las autoridades. ..." (dato señalado en la página 9 del citado Libro).



A nivel nacional e internacional, diversas instancias han desarrollado indicadores para medir la corrupción, pero cada uno tienen un enfoque diferente que intenta acercarse a la realidad; sin embargo, la mayoría tiene un margen de error demasiado amplio puesto que se basan en instrumentos para medir la percepción ciudadana; lo que no quiere decir que se le reste validez e importancia, sino que no profundizan en aspectos objetivos y centrales. Sin embargo, aunque existiera un instrumento que enfocara éstos últimos aspectos, su nivel de medición sólo tendría alcances a los actos denunciados públicamente o en las instancias de procuración de justicia, órganos internos de control y tribunales de justicia administrativa.



*Por ejemplo, existen instrumentos de medición de la corrupción basados en la percepción ciudadana, como son: **Índice de Percepción de la***

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA
ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

Corrupción, emitido por Transparencia Internacional; Barómetro Global de la Corrupción, emitido por Transparencia Internacional; Índice de Competitividad Global, emitido por el Foro Económico Mundial; Índice de Fuentes de Soborno Transparencia Internacional; Latinobarómetro; Reporte de Integridad Global, emitido por Global Integrity; Indicadores Globales de Gobernabilidad, emitido por el Banco Mundial; y el Índice de Estado de Derecho, emitido por World Justice Project.

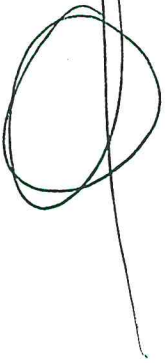
La totalidad de dichos instrumentos de medición están basados en encuestas, con excepción del relativo al "Índice de Competitividad Global", emitido por el Foro Económico Mundial, cuya base de medición es el análisis institucional, legislativo y encuestas de opinión.

Acordémonos que la percepción ciudadana, que en su mayor parte es obtenida por los instrumentos de "ENCUESTA", está construida en sentimientos y aspectos subjetivos de la persona encuestada, los cuáles pueden tener certeza o bien pueden ser meras suposiciones. Los elementos objetivos jamás podremos encontrarlas ahí. Es por ello que su validez tiene muchas aristas que solo pueden quedarse en mera percepción ciudadana.

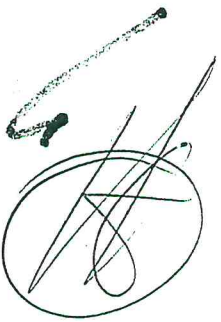
Es por ello que en esta iniciativa de ley proponemos crear un instrumento de medición de la corrupción basado en información oficial combinado con información proporcionada por la ciudadanía. Dicho instrumento llevaría por nombre "CORRUPTÓMETRO".

El CORRUPTÓMETRO, será un instrumento de la política pública estatal orientado a medir de manera objetiva los actos de corrupción, que

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA
ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN



proporcionará información a los tomadores de decisiones a efecto de generar estrategias para combatir dicho germen social de manera frontal eficaz y eficiente.



Por ello proponemos, a través de ésta iniciativa de ley, adicionar la fracción X del artículo 21 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para que el Comité de Participación Ciudadana, en su función legal de generar indicadores para medir la corrupción, construya e implemente el CORRUPCIÓNMETRO, como un instrumento de la política anticorrupción en la Entidad.

En ese sentido y por las razones arriba expuestas, sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:


D E C R E T O:



ÚNICO: SE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la IX (...)



X. Proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política estatal, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal;

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA
ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

En cumplimiento a dicha facultad, el Comité de Participación Ciudadana, integrará, actualizará y operará el instrumento de medición de la corrupción denominado Corruptómetro, previa su aprobación por el Comité Coordinador. Dicho instrumento será establecido en todas las dependencias de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; así como en los órganos autónomos del Estado, para su aplicación.

XI a la XVIII (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.*

SEGUNDO. *El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, deberá asignar una partida presupuestaria suficiente para elaborar el Corruptómetro, establecido en la fracción X del artículo 21 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

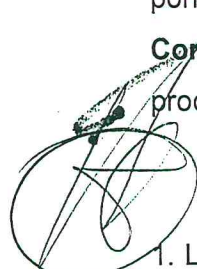
El Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, deberá proponer al Comité Coordinador, el corruptómetro establecido en este Decreto, dentro del plazo de noventa días hábiles posteriores a la publicación de este Decreto, mismo que entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2020.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA
ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN**



Con dichos argumentos y razones, los proponentes sustentan su **Iniciativa por la que se adiciona el artículo 21 en su fracción X de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.**


CUARTO. En base a los planteamientos y argumentos realizados por los proponentes de la iniciativa en análisis, esta Comisión dictaminadora considera necesario hacer un análisis pormenorizado del **artículo 21 en su fracción X, de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** que proponen adicionar, a efecto de verificar la viabilidad o procedencia de dichos planteamientos, conforme a lo siguiente:



1. Los proponentes de la iniciativa proponen adicionar **la fracción X del artículo 21 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**, planteando la siguiente modificación (modificación en letras negritas):

Artículo 21. *El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:*

I. a la IX (...)



X. Proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política estatal, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal;

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA
ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

En cumplimiento a dicha facultad, el Comité de Participación Ciudadana, integrará, actualizará y operará el instrumento de medición de la corrupción denominado Corruptómetro, previa su aprobación por el Comité Coordinador. Dicho instrumento será establecido en todas las dependencias de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; así como en los órganos autónomos del Estado, para su aplicación.

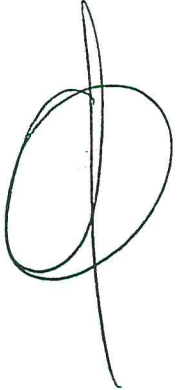
XI a la XVIII (...)

Del análisis particular de dicha propuesta de reforma, esta **Comisión dictaminadora**, considera adecuada y por lo tanto procedente la propuesta hecha por los proponentes; sin embargo, resulta pertinente realizar la siguiente adecuación en cuanto a la redacción del párrafo que se pretende adicionar:

Los proponentes plantean adicionar un párrafo a la fracción X del artículo 21 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, proponiendo lo siguiente:

....
En cumplimiento a dicha facultad, el Comité de Participación Ciudadana, integrará, actualizará y operará el instrumento de medición de la corrupción denominado Corruptómetro, previa su aprobación por el Comité Coordinador. Dicho instrumento será


**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA
ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN**




establecido en todas las dependencias de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; así como en los órganos autónomos del Estado, para su aplicación.

...

Al hacer referencia a la frase inicial del párrafo arriba señalado: "**En cumplimiento a dicha facultad...**", engloba todos los supuestos establecidos en la fracción X del artículo 21 mencionado, es decir, engloba la facultad Comité de Participación Ciudadana del "*Proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política estatal, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal.*"



En tal sentido, la aludida fracción X del artículo en análisis, en un primer orden incluye la facultad de comité de participación ciudadana de "*Proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción*". Y en otro orden, una facultad distinta, es la de proponer indicadores y metodologías para "*la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política estatal, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal*". De ahí que resulta pertinente adecuar la propuesta de adición para no desnaturalizar ni generalizar el contenido actual de la fracción X del artículo 21 en análisis, sustituyendo la frase: "**En cumplimiento a dicha facultad...**", por la frase: "**Para tal efecto...**", como un conector ente el primer párrafo actual de la fracción X, y la propuesta de adición.



Por lo tanto, esta Comisión dictaminadora concluye:



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA
ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

ÚNICO: Se determina como procedente y jurídicamente viable adicionar la fracción X del artículo 21 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, quedando la redacción final de la siguiente forma:

Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

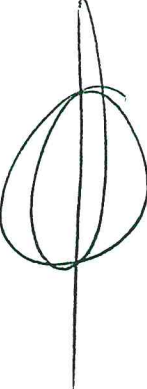
I. a la IX (...)

X. Proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política estatal, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal;

Para tal efecto, el Comité de Participación Ciudadana, integrará, actualizará y operará el instrumento de medición de la corrupción denominado Corruptómetro, previamente aprobado por el Comité Coordinador. Dicho instrumento será establecido en todas las dependencias de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado; así como en los órganos autónomos del Estado, para su aplicación.

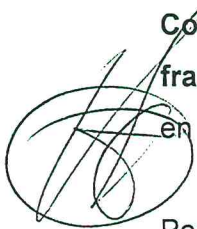
XI a la XVIII (...)

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA
ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN**



QUINTO: Una vez analizada la iniciativa de adición sometida a consideración de esta Comisión dictaminadora, se llegó al conceso de **dictaminarla en sentido positivo, y por lo tanto se determina su procedencia**, toda vez que los argumentos esgrimidos por los proponentes, son suficientes para demostrar su viabilidad jurídica, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

D I C T A M E N



La **Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** determina como procedente la iniciativa por la que se plantea **adicionar la fracción X del artículo 21 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**, en los términos precisados por los considerandos que forman parte del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:



DECRETO

ÚNICO. SE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la IX (...)



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA
ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

X. Proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política estatal, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal:

Para tal efecto, el Comité de Participación Ciudadana, integrará, actualizará y operará el instrumento de medición de la corrupción denominado **Corruptómetro**, previamente aprobado por el Comité Coordinador. Dicho instrumento será establecido en todas las dependencias de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado; así como en los órganos autónomos del Estado, para su aplicación.

XI a la XVIII (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, deberá proponer al Comité Coordinador, el corruptómetro establecido en éste Decreto, dentro del plazo de noventa días hábiles posteriores a la publicación de éste Decreto, de conformidad con la disposición presupuestal, que tienen asignada.



2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
San Raymundo Jálpan, Centro, Oaxaca a 15 de octubre del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

PRESIDENTE

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

DIP. NOE DOROTEO CASTILLEJOS

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA
SÁNCHEZ